

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor

Radicación: Respuesta a consulta #4201713000001920

Temas: Otros

Tipo de asunto consultado: Asociación de una IPS indígena con otras personas de derecho público o privado para celebrar contratos con el Estado.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 17 de abril de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. La consulta fue remitida por la Contraloría General de la República mediante radicado N° 2017EE0049493 y fue recibida el 26 de abril de 2017.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿Una Institución Prestadora de Servicios de Salud indígena puede asociarse con una IPS pública o privada o con una Empresa Social del Estado para presentar propuestas y contratar con el Estado las acciones del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública una IPS indígena puede asociarse con otras personas como estructura plural para presentar una oferta al Estado, o asociarse con otras entidades del Estado para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo. La asociación dependerá de la naturaleza de privada o pública de la IPS.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De acuerdo con la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas del nivel territorial debe hacerse con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa de acuerdo con los criterios establecidos para el efecto y cumpliendo con la normativa vigente en materia de contratación estatal.
2. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 tienen capacidad para celebrar





Colombia Compra Eficiente

contratos con las Entidades Estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También pueden celebrar contratos con estas, los consorcios y uniones temporales.

3. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es de aplicación restrictiva, ya que comporta una excepción a la regla general de libertad. Así mismo, éstas se encuentran reguladas, entre otras normas, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
4. La Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
5. Por otro lado, aunque el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el del derecho privado, en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículos 7 y 8.

Ley 489 de 1998, artículo 95.

Ley 100 de 1993, artículo 195.

Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 518 de 2015.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Marcela Riascos Eraso
Subdirectora de Gestión Contractual (E)

Proyectó: María Catalina Salinas R

Revisó: Manuel Gómez Fajardo.

